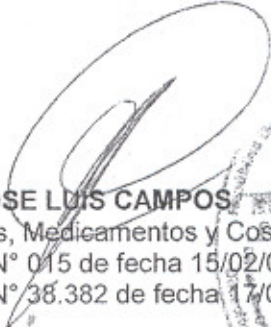


9. La o el Técnico especialista recibe de la Coordinación de Recepción, Archivo y Correspondencia: expediente + formulario original con recaudos correspondientes a la SRPN y asigna al Farmacéutico(a) analista los expedientes para su evaluación.
10. El personal profesional (Farmacéutico(a) Analista) revisa y verifica si los requisitos están completos y conformes al Formulario SRPN y a la Resolución SG- 13.290 del 06-11-95, publicada en la Gaceta Oficial N° 35.837 de fecha 14-11-95.
11. Se revisan Expediente + Muestras + Formula + Textos de Etiquetas + Informe del Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel", documentación y anexos de la SRPN para corroborar que estén conformes.
12. Si el expediente no esta conforme el Farmacéutico Analista notifica mediante un oficio los recaudos faltantes y devuelve el expediente al patrocinante, el cual deberá realizar las correcciones correspondientes e iniciar el proceso nuevamente a partir del punto N° 6 en un lapso no mayor a tres (03) meses, si desea continuar con el proceso de registro.
13. Cuando el expediente este conforme el Farmacéutico Analista, asigna Número de Registro Sanitario al Producto Natural y elabora Oficio al interesado con el N° asignado solicitando etiquetas definitivas en un lapso no mayor a 30 días.
14. Luego que el interesado entregue etiquetas definitivas y estas estén conformes se elabora oficio de Resolución del Producto y se notifica al interesado.


DR. JOSE LUIS CAMPOS
Director De Drogas, Medicamentos y Cosméticos
Resolución N° 015 de fecha 15/02/06
Gaceta Oficial N° 38.382 de fecha 17/02/06



 
Roselyn Blanco / Gisela Mateo